

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena D, T y C, 30 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 13001 31 03 002 2020 00151 00

DEMANDANTE: DIANA ESTHER CEBALLOS LLANÁS

DEMANDADO: OMAIRA DEL CARMEN CEBALLER LLINAS y CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LLINAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda DIVISORIA, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Provea.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., 30 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda DIVISORIA, promovida a través de apoderado judicial por DIANA ESTHER CEBALLOS LLANÁS, contra OMAIRA DEL CARMEN CEBALLER LLINAS y CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LLINAS, para decidir sobre su admisión, por lo que se hace la siguiente observación:

Con relación al cumplimiento con los requisitos dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, se observa que el poder conferido al Dr. ERNESTO CAMILO ARENAS BAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.416 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 167.164 de C. S. de la J no fue otorgado conforme a lo señalado en la norma en cita, pues no se indicó que el correo electrónico del mentado abogado coincida con la obrante en el registro nacional de abogados, tampoco se observa que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la poderdante, dicho esto, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado hasta tanto no sea subsanado dicho yerro.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a inadmitir la presente demanda por las razones anotadas, y le concederá a la parte actora el término legal de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena en consecuencia de lo anterior,

Resuelve

¹ Artículo 5to

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda DIVISORIA, promovida a través de apoderado judicial por DIANA ESTHER CEBALLOS LLANÁS, contra OMAIRA DEL CARMEN CEBALLER LLINAS y CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LLINAS, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se otorga al demandante el término de cinco (5) días a para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. ERNESTO CAMILO ARENAS BAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.416 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 167.164 de C. S. de la J, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

☺

JUEZ